UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 012 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 17 ENE. 2020

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 212-OA-GRPA-ESSALUD-2019, de fecha 28 de enero de 2019, se autorizó a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Gerencia de la Red Prestacional Almenara para que abone a Gudelia Flores Chávez, servidora perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, la suma equivalente a S/. 8,666.00 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles) correspondiente a dos (02) remuneraciones mensuales por subsidio por fallecimiento y la suma equivalente a S/. 8,666.00 (Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), por concepto de subsidio por gastos de sepelio, generados por el deceso de su cónyuge Clodoaldo Rojas Ramírez;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 marzo de 2019, se otorgó el subsidio por gastos de sepelio a Gudelia Flores vez, cónyuge supérstite del causante Clodoaldo Rojas Ramírez, pensionista de Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el monto de Dos Mil hocientos Once y 54/100 Soles (S/. 2,811.54);

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 621-2019-UNSCH-CU, de fecha 27 de setiembre de 2019, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019;

Que, a través del escrito de registro Nº 06566, de fecha 25 de octubre de 2019, Gudelia Flores Chávez ha ejercido el derecho de defensa en el procedimiento administrativo iniciado mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 621-2019-UNSCH-CU;

Que, los artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 144º.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145º.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 012 -2020-UNSCH-CU

Que, de acuerdo con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 213°, numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a través del Informe Técnico N° 953-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

> "En ese sentido, podemos concluir que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio que se otorgan ante el fallecimiento de un trabajador o de un familiar directo, solo podrán ser entregados al beneficiario **por una sola vez,** indistintamente de la condición (como trabajador, familiar directo o pensionista) que tenga al momento de solicitar dicho beneficio.
> Cabe señalar que este criterio ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en la resolución recaída en el Expediente N° 2563-2004-AA/TC".

Que, la Resolución Rectoral N° 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10°, numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por contravenir los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 012 -2020-UNSCH-CU

disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces;

Que, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, con la expedición de la Resolución Rectoral N° 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, se agravia el interés público, por cuanto afecta el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Estando a la Opinión Legal N° 316-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de enero de 2020;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral N° 281-2019-UNSCH-R, de fecha 13 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica el inicio de las acciones legales pertinentes contra Gudelia Flores Chávez, a efectos de recuperar el subsidio por gastos de sepelio otorgado, remitiéndosele los antecedentes de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 012 -2020-UNSCH-CU

-04-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JOAQUÍN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. MARIBEL A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Compensaciones
Gudelia Flores Chávez
Archivo

CAZP/ywvj